

se en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas ni a festivos para realizar puentes. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia exceptuando el personal de turno que lo disfrutará en el periodo comprendido en la parada anual de planta (entre el día I +2 y el día F -1), previa autorización de la empresa y respetando las necesidades del servicio. No obstante aquel trabajador que prefiera no disfrutar sus asuntos particulares recibirá una compensación de 97 € por día no disfrutado.

i) Los días 24 y 31 de diciembre, dejando a salvo las exigencias del servicio, sin perjuicio de la sustitución del disfrute de estos días por otros dentro del servicio. Para los trabajadores a turno se compensarán por días de licencia en el periodo de parada anual de planta (entre el día I +2 y el día F -1). Si coinciden los días 24 y 31 en no laborales se reconocerá dos días de asuntos propios.

j) Hasta dos días cada año natural, por razones de libertad religiosa o aconfesional, que no vengán reconocidas como fiestas en el calendario laboral asuntos particulares para el personal no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas ni a festivos para realizar puentes ni a días de asuntos propios. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia exceptuando el personal de turno que lo disfrutará en el periodo comprendido en la parada anual de planta (entre el día I +2 y el día F -1), previa autorización de la empresa y respetando las necesidades del servicio. No obstante aquel trabajador que prefiera no disfrutar sus asuntos particulares recibirá una compensación de 97 € por día no disfrutado.

k) En lo no reflejado en los puntos anteriores se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente.

Con carácter general no se podrán solicitar sin causa justificada, como día de asuntos propios los días 24 de diciembre, 25 de diciembre, 31 de diciembre, 1 de enero y 6 de enero.

#### **Art. 32º.- EXCENDENCIAS.**

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores, y demás leyes complementarias.

### **CAPÍTULO IX. SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE**

#### **Art. 33º.- PRINCIPIOS GENERALES.**

En cuantas materias afectan a la seguridad e higiene en el trabajo, será de disposición las legalmente establecidas.

Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será considerada a efectos de convenio, como accidente de trabajo u enfermedad profesional.

#### **Art. 34º.- MEDIO AMBIENTE.**

La empresa y los trabajadores actuarán de forma responsable y respetuosa con el Medio Ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.

Se considerará fundamental para estos fines la realización de actividades tendentes a conseguir los siguientes objetivos:

a) Promover y conseguir una actuación responsable de la empresa y los trabajadores en materia de Medio Ambiente.

b) Establecer objetivos cualitativos y cuantitativos de mejora en materia de Medio Ambiente.

c) Demostrar a la sociedad el comportamiento responsable de la empresa y los trabajadores mediante técnicas de buena gestión Medio Ambiental.

#### **Art. 35º.- PRESTACIONES ESPECIALES.**

La Empresa contratará un seguro colectivo de vida y correrá con el coste de las primas.

Los valores de los capitales asegurados serán:

Muerte: 21.000 €

Invalidez permanente: 39.000 €

#### **Art. 36º.- FONDO SOCIAL.**

Se creará por parte de la empresa un Fondo Social que cubrirá o complementará las necesidades sociales del personal. Para tal efecto, se destinarán anualmente la cantidad de 1.800 € hasta llegar a la cantidad de 7.200 € que será el máximo acumulable.

Las aportaciones realizadas a partir del importe máximo acumulable, serán destinadas previo estudio al fin que determine la comisión paritaria,.